



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTENANGO, PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Armando Actual Saldaña y José Mariano Bertín Ayala Escorcía, quienes respectivamente se ostentan como Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio <b>IEE/081/13</b>, de diez de julio de dos mil trece;</li> <li>2. Nombramiento de José Mariano Bertín Ayala Escorcía como Síndico del Municipio de Tlaltenango, Puebla, expedido el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete por el Presidente Municipal;</li> <li>3. Acta de la Primera sesión de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, por el que se designa a José Mariano Bertín Ayala Escorcía, como Síndico Municipal;</li> <li>3. Acta de sesión extraordinaria de cabildo, de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y</li> </ol> <p>Anexo en original de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Periódico Oficial del Estado de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, número 20, segunda sección, Tomo DI, que contiene el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</li> </ol>	<p><b>011815</b></p>

Lo anterior fue recibido a las quince horas con cuarenta minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente y el Síndico del Municipio de Tlaltenango, Puebla, quienes se ostentan con el carácter de representantes de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugnan lo siguiente:

*"1.- La violación a los artículos 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda vez que los suscritos Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Tlaltenango no fuimos emplazados y notificados oportunamente para intervenir en el procedimiento legislativo en el que se aprueba la reforma al artículo 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla impugnada.*

*2.- La aprobación, promulgación y publicación de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que Declara aprobado*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2017

*el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de enero de 2017, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo primero transitorio; en forma específica se impugna: [...]*

*3.- También se impugnan, todos los actos que son o lleguen a ser consecuencia de la aplicación de la norma general impugnada, como son la aplicación inminente de los artículos 22, 29, 30, 31 fracción IV, 117 y 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que disponen [...]"*

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017 y 69/2017**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan y Zoquitlán, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de presidencia de trece, veintitrés, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se designó \*\*\*\*\*

como instructor de las controversias constitucionales **53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017 y 69/2017**, tórnese el presente **asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 80/2017, promovida por el Municipio de Tlaltenango, Puebla. Conste.

JAE 01